



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 383

**Quito, miércoles 26 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Apruébanse los viajes al exterior de los siguientes funcionarios:

848	Eco. Diego Martínez Vinuesa, Delegado del Presidente de la República	2
849	Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	3
850	Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	4
851	Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras	5
852	Otórgase licencia con cargo a vacaciones al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	6
853	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 799 de 28 de agosto de 2014	7
857	Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política	8
858	Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política	9
859	Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política	10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2014-00061-A	Deléganse atribuciones al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 2	11
-------------------------	---	----

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 291	Expídense las políticas sobre contratación pública	13
--------	--	----

Págs.		Págs.	
MINISTERIO DE INTERIOR:		EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:	
4763	Conócese la Resolución No. 2014-608-CsG-PN de 16 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional 18	586-2014	Apruébase la Emisión Postal Conmemorativa “La Energía Eléctrica en Desarrollo” 37
4765	Refórmase el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación de las Compañías de Seguridad Privada 20	587-2014	Apruébase la Emisión Postal Conmemorativa “Próceres y Líderes América UPAEP 2014” 39
4766	Elimínase el arresto como sanción disciplinaria, en todo el texto y articulado del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador 21	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
4767	Legalízase la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaria de Seguridad Interna 23	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
4768	Conócese la Resolución No. 2014-605-CsG-PN de 08 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional 23	Calificanse a las siguientes personas para que puedan desempeñarse como peritos evaluadores en las instituciones que se encuentran bajo el control de la SBS:	
4800	Créase la Condecoración a la Excelencia “Gral. Alberto Enríquez Gallo” 25	SB-INJ-DNJ-2014-869	Déjanse sin efecto varias resoluciones 40
4801	Otórgase la Condecoración a la Excelencia “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, a varios aspirantes a policías 27	SB-INJ-DNJ-2014-926	Ingeniero civil Daniel Alberto Maldonado Mora 42
4802	Otórgase la felicitación pública a varios aspirantes a policías 28	SB-INJ-DNJ-2014-928	Ingeniero civil Byron Raúl Duque Álvarez 43
4814	Designase Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, al señor General Inspector Patricio Giovanny Pazmiño Castillo 29	SB-INJ-DNJ-2014-939	Ingeniero agrónomo Víctor Bernardino Narváez Murillo 44
4815	Designase Inspector General de la Policía Nacional al señor General Inspector Juan Carlos Barragán Tapia 29	SB-INJ-DNJ-2014-941	Ingeniero zootecnista Segundo David Guevara Aguirre 45
ACUERDO INTERMINISTERIAL:		SB-INJ-DNJ-2014-942	Arquitecto Juan Carlos Poveda Gallegos 46
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MINISTERIO DEL INTERIOR:		SB-INJ-DNJ-2014-944	Ingeniero civil Milton Fernando Romero Peña 46
0018-14 Dispónese al Ministerio de Educación el traspaso a favor del Ministerio del Interior de un inmueble de 200,00 m2 y un área de construcción de 996,00 m2, ubicado cantón Morona, provincia de Morona Santiago 30		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES:	
RESOLUCIONES:		SVC-DNCDN-14-016	Suprímese la doctrina N° 122 47
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:		No. 848	
005-319-CPCCS-2014 Expídese el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas 32		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando	
		Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional	

de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Oficio No. MCPE-DM-2014-0230-O, de 17 de septiembre de 2014, el Eco. Patricio Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica, avala el desplazamiento del Eco. Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37109, de 18 de septiembre de 2014, el Eco. Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 21 hasta el 22 de septiembre de 2014, a fin de asistir a la LXXVI Reunión Ordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Eco. Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37109, con la finalidad de asistir a la LXXVI Reunión Ordinaria

de Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia, desde el 21 hasta el 22 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Fondo Latinoamericano de Reservas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Diego Martínez Vinueza, Delegado del Presidente de la República, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 849

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante

Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, el 18 de septiembre de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala el desplazamiento del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilización Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37161, de 18 de septiembre de 2014, el Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilización Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 23 hasta el 28 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Segmento de Alto Nivel del 69 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 18 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el viaje al exterior del Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilización Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37161, con la finalidad de participar en el Segmento de Alto Nivel del 69 Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 23 hasta el 28 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilización Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Eco. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilización Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 850

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MDI-DM-2014-0149, de 09 de mayo de 2014, el Dr. José Serrano, Ministro del Interior, avala el desplazamiento del Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37115, de 22 de septiembre de 2014, el Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 29 de agosto de 2014, a fin de coordinar acciones para futuros entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 22 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37115, con la finalidad de coordinar acciones para futuros entrenamientos del personal policial en sus diversas jerarquías, a realizarse en la ciudad de Washington - Estados Unidos, desde el 24 hasta el 29 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio del Interior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Sr. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 851

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que

integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. SECOB-DG-2014-0155-M, de 11 de septiembre de 2014, el Arq. Marcelo León, Director General del Servicio de Contratación de Obras, avala el desplazamiento de la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37247, de 22 de septiembre de 2014, la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 13 hasta el 21 de septiembre de 2014, a fin de profundizar en el análisis del sistema de gestión; las características técnicas de los Centros Polideportivos, y formar parte de la Comisión Interinstitucional para establecer los lineamientos generales para la panificación, diseño y construcción de los centros polideportivos en nuestro país;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 22 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior de la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37247, con la finalidad de

profundizar en el análisis del sistema de gestión; las características técnicas de los Centros Polideportivos, y formar parte de la Comisión Interinstitucional para establecer los lineamientos generales para la panificación, diseño y construcción de los centros polideportivos en nuestro país; a realizarse en la ciudad de Bruselas - Bélgica, desde el 13 hasta el 21 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Servicio de Contratación de Obras, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. Isabel Oyervide, Subdirectora General del Servicio de Contratación de Obras.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 852

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0593-O, de 23 de septiembre de 2014, el Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 29 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* "

Acuerda:

Artículo Primero.- Otorgar al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones, desde el 29 hasta el 30 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo.- El Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, encargará dicha Cartera de Estado, a la Mgs. María Belén Moncayo, Secretaria Técnica del Ministerio Coordinador de Conocimiento de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 853

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-2014-0781-OF, de 19 de septiembre de 2014, la Abg. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicita dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 799, mediante el cual se autorizó su comisión de servicios a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 19 hasta 24 de septiembre de 2014, a fin de participar en el Primer Taller Internacional para la elaboración de la posición nacional hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "*Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia* ",

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 799, de 28 de agosto de 2014, expedido a favor de la Abg. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, según el motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Abg. Viviana Bonilla, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los veintiséis (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 24 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 857

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0730-M, de 15 de septiembre de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37308, de 23 de septiembre de 2014, el Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Budapest - Hungría, el 02 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones de trabajo con diferentes autoridades de Hungría; y, visitar el Centro de Innovación, Universidad Tecnológica y de Economía de Budapest;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37308, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con diferentes autoridades de Hungría; y, visitar el Centro de Innovación, Universidad Tecnológica y de Economía de Budapest, en la ciudad de Budapest - Hungría, el 02 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 858

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0730-M, de 15 de septiembre de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37309, de 23 de septiembre de 2014, el Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración

Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento, a la ciudad de Zagreb - Croacia, desde el 03 hasta el 05 de octubre de 2014, a fin de mantener reuniones de trabajo con diferentes autoridades de Croacia; y, suscripción de Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre Ecuador y Croacia;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 23 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37309, con la finalidad de mantener reuniones de trabajo con diferentes autoridades de Croacia; y, suscripción de Memorando de Entendimiento para el Establecimiento del Mecanismo de Consultas Bilaterales entre Ecuador y Croacia; en la ciudad de Zagreb - Croacia, desde el 03 hasta el 05 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 28 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 859

Pablo Calle Figueroa
COORDINADOR GENERAL DE GESTIÓN
INTERINSTITUCIONAL, SECRETARÍA
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, expedido mediante Acuerdo No. 1101, de 22 de marzo de 2012, y reformado a través del Acuerdo No. 699, de 15 de julio de 2014, las solicitudes de viajes al exterior deben procesarse a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida norma, estableciendo además que para las autoridades con rango de Ministro de Estado, y que integran el gabinete ampliado la aprobación del respectivo viaje se realizará a través de un Acuerdo expedido por el Secretario Nacional de la Administración Pública;

Que, en razón del Acuerdo No. 783-A de 25 de agosto de 2014, a través del cual, el Secretario Nacional de la Administración Pública, reforma los Acuerdos Ministeriales números: 323 de 13 de enero de 2014; y, 699 de 15 de julio de 2014, los requerimientos de comisión de servicios al exterior, para las autoridades con rango de viceministros, serán remitidos al Coordinador General de Gestión Interinstitucional, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, quien analizará y elaborará los acuerdos de autorización de viajes al exterior que corresponda;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0564-M, de 24 de julio de 2014, el Eco. Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, avala el desplazamiento del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 37200, de 22 de septiembre de 2014, el Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se legalice su desplazamiento, a la ciudad de Caracas - Venezuela, el 30 de julio de 2014, a fin de asistir a la Cumbre de Presidentes y Cancilleres de MERCOSUR;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría de la Administración Pública el 22 de septiembre de 2014, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis, en el marco de lo establecido en la normativa vigente aplicable y lo dispuesto por medio del Oficio PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el literal n), del artículo 15, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 7, del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012; y, artículo 2, del Acuerdo 783-A de 25 de agosto de 2014,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el viaje al exterior del Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 37200, con la finalidad de asistir a la Cumbre de Presidentes y Cancilleres de MERCOSUR, en la ciudad de Caracas - Venezuela, el 30 de julio de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Emb. Leonardo Arízaga, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pablo Calle Figueroa, Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 15 de octubre del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle M., Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. MINEDUC-ME-2014-00061-A

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus

ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante la escritura pública de donación celebrada el diez y ocho de febrero de dos mil nueve, ante el Notario Público Interino del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, doctor Washington Joel Aulla Erazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, transfieren a título de donación a favor de la Dirección Provincial de Educación de Napo – Escuela 27 de Febrero, el lote número CINCO, de la Manzana UNO del barrio Central, calle Jumandy y Chimborazo, parroquia y cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de un área de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS DE CABIDA (6.979,25 m2), circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el frente u ESTE.- Con la calle Jumandy, en ochenta y uno metros con sesenta centímetros (81,60m); por el lado izquierdo o NORTE.- Con los lotes enumerados de Oeste a Este cero dos en diecinueve metros con veinticinco centímetros (19,25m), lote cero tres en catorce metros con veinte centímetros (14,20m), cero cuatro en treinta y cinco metros (35,00m) dando un total del lindero Norte de sesenta y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (68,45m); por el lado derecho o SUR.- Con la Misión Josefina al Oeste, en setenta y un metros con cuarenta centímetros (71,40m) y al Este con el lote cero seis de propiedad de la Liga Cantonal en treinta y dos metros (32,00m), dando un total el lindero Sur de ciento tres metros con cuarenta centímetros (103,40m); y, por la parte posterior u OESTE.- Con la Escuela Veinte y Siete de Febrero, en setenta y nueve metros con cincuenta centímetros (79,50m), no obstante de determinarse la cabida, la donación se lo hace como cuerpo cierto;

Que mediante el oficio Nro. 467-A-GADMJAT de 24 de julio de 2014, el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, expuestos los antecedentes relacionados con el bien inmueble transferido mediante escritura de donación a favor de la Dirección Provincial de Educación de Napo, señala lo siguiente: “1.- En la escritura de donación que otorga el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola a favor de la Dirección Provincial de Educación de Napo, en la cláusula cuarta.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA.- Textualmente manifiesta.- Es obligación de la Adjudicataria Dirección Provincial de Educación de Napo, proceder dentro de los tres años subsiguientes**

a la fecha de la resolución del Concejo (Resolución No. 191, que fue emitida en sesión ordinaria el 5 de agosto del dos mil ocho), a ejecutar la construcción de la Infraestructura para el objeto donado; caso de no hacerlo, dentro del plazo estipulado anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, revertirá el predio a favor del Municipio del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. /2.- Al existir inconvenientes con el historial de dominio según el certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad, por lo que de conformidad con lo previsto en el literal c) del Artículo 74 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Municipio establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, determinando condiciones de urbanización, lotización, subdivisión de conformidad con la planificación cantonal, se sugiere que se proceda a través el Concejo Municipal aprobar la subdivisión del inmueble de propiedad Municipal y posteriormente adjudicar a los beneficiarios: Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social respetando los linderos y dimensiones de cada entidad". Indicando además, que su compromiso como autoridad en funciones es el de impulsar las diferentes acciones emprendidas por los organismos institucionales nacionales, sectoriales, para el mejoramiento, el desarrollo social de niños, niñas de nuestro cantón, por lo que se sugiere a la adjudicataria, la Coordinación Zonal de Educación zona 2, rescinda de la escritura anterior que no está inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón y proceder con la resciliación de la misma a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, posteriormente realizar la donación de un área similar a la anterior;

Que en la reunión de trabajo llevada a cabo el 11 de agosto de 2014, con los técnicos y representantes del Ministerio de Educación - la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, Servicio de Contratación de Obras – Coordinación Zona 2, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para la identificación y determinación del predio que servirá para el proyecto de la Unidad Educativa del Milenio a construirse en el cantón, se suscribió el ACTA DE COMPROMISO, en la que se asume los siguientes compromisos: "1. El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, se compromete a **entregar en donación un terreno de 2.3 has.** Ubicado en la Av. Amazonas vía Puyo – Tena, identificado con hacienda 49 A, perteneciente a los Herederos Valverde Martínez. / 2. El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, realizará las obras de adaptabilidad urbana las cuales comprende el embaulamiento de los esteros o canalización de los mismos; construir vías de acceso, aceras y bordillos, en base a los estudios y a la capacidad económica Municipal.

Que mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZAE-2014-0402-M de 16 de septiembre de 2014, el Director Técnico de Administración Escolar –CZ2, remite el INFORME de validación del predio para implantación de la Unidad Educativa del Milenio Eje Mayor del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que en sus conclusiones señala que: "El terreno de propiedad

del GAD del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola fue desestimado por no presentar las características topográficas adecuadas para la implantación de una Unidad Educativa del Milenio eje mayor. / El MINEDUC se encuentra en espera del terreno ofrecido por parte del GAD (según acta de compromiso de 11 de agosto de 2014), para analizar las condiciones físicas y accesibilidad del mismo que garanticen la adecuada ubicación del proyecto.[...]";

Que mediante el memorando Nro. 0557-MINEDUC-CZ2-DZP-2014-81 de 17 de septiembre de 2014, el Director Técnico de Planificación de la Coordinación de Educación Zona 2, remite el INFORME TÉCNICO DE ORDENAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA No. 0336-MP-2014, informe que en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, señala que: "El terreno con superficie de 6077,33 m2 comprendido entre las calles Jumandy y Chimborazo, no cumple con los criterios requeridos en los estándares de infraestructura. Con el compromiso del GAD Municipal, se puede prescindir del terreno, y se puede reubicar el eje planificado para la institución Carlos Julio Arosemena Tola, con Tipología Mayor, que permitirá garantizar una oferta de calidad al Interior del cantón. [...]; y,

Que mediante el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-2014-02091-M de 24 de septiembre de 2014, el Coordinador Zonal de Educación Zona 2, expuestos los antecedentes relacionados con el terreno de 6.979,25 m2, signado con el número CINCO, ubicado en el barrio Central, calles Jumandy y Chimborazo del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, entregó en donación a favor de la Dirección Provincial de Educación de Napo, y en cumplimiento de la normativa legal pertinente, solicitó se le conceda autorización para celebrar el instrumento mediante el cual se rescinde la escritura de donación del bien inmueble singularizado en favor del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; así como también, resalta el compromiso del Gobierno Municipal mencionado para entregar en donación un inmueble de extensión de 2.3 has., el mismo que ha sido calificado por las Direcciones Zonales de Administración Escolar y Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 2, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, realice todos los trámites pertinentes y suscriba la respectiva escritura de resciliación de la escritura pública de donación celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, ante el Notario Público Interino del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, doctor Washington Joel Aulla Erazo, a

través de la cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, donó a favor de la Dirección Provincial de Educación de Napo - Ministerio de Educación, un lote de terreno de 6.979,25 m2, para que lo destinen en área previsible en la ampliación y patio de recreo de los niños de la Escuela “Veinte y Siete de Febrero”, ubicado en el barrio Central, calles Jumady y Chimborazo, parroquia y cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo.

Artículo 2.- Delegar al señor/a Coordinador/a Zonal de Educación Zona 2, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, realice todos los trámites necesarios, suscriba el respectivo instrumento legal y reciba en donación el terreno de 2.3 has, identificado como Hacienda 49 A, ubicado en la Av. Amazonas vía Puyo – Tena, que el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola se ha comprometido a entregar en donación a favor del Ministerio de Educación, para la construcción de una Unidad Educativa del Milenio.

Artículo 3.- El señor/a Coordinador Zonal de Educación Zona 2, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con la resciliación de la escritura pública de donación, y suscripción del correspondiente instrumento legal a celebrarse con el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que se hace referencia en los artículos 1 y 2 del presente acuerdo remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Octubre de dos mil catorce.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de optimizar los procesos de gestión sobre convenios y acuerdos de cooperación, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO I: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- La Unidad de Contratación Pública de la Dirección Administrativa es la encargada de realizar la gestión de contratación pública de la entidad, regulada por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -

No. 14-291

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer

LOSNCP y su Reglamento General-RGLOSNCP; incluidos los contratos regidos por los artículos 3 de la Ley y Reglamento.

La gestión de contratación pública se realizará de manera integrada, sostenible y coordinada con las unidades administrativas del MIPRO.

Art. 2.- El Director Administrativo asumirá, por delegación del Ministro, todas las facultades conferidas a la Máxima Autoridad en la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, y que expresamente no consten delegadas a otro órgano en este instrumento; además, suscribirá la documentación interna y externa sobre contratación pública, que le corresponde al Ministro de Industrias y Productividad.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero designará al responsable de la Unidad de Contratación Pública y el Director Administrativo a los funcionarios que para cada caso administran los procedimientos y el Portal Compras Públicas.

Art. 4.- Para efectos de aplicación del régimen de contratación pública establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluido el de excepción determinado en su artículo 3, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en el Ministerio de Industrias y Productividad, son responsables de las unidades competentes de la contratación: los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social y Director de Secretaría General.

CAPÍTULO II: FASES EN LA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 5.- La gestión de contratación pública de la entidad, tiene las siguientes fases: preparatoria, de procedimientos precontractuales, contractual y de registro de información y archivo.

SECCIÓN I: FASE PREPARATORIA E INICIO DEL PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL

Art. 6.- Registro de la entidad en el Portal Compras Públicas.- El Director Administrativo realizará la inscripción del Ministerio de Industrias y Productividad y de las Coordinaciones Zonales que administren procesos de contratación en forma desconcentrada, en el Registro de Entidades Contratantes del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Plan Anual de Contrataciones, PAC: Todas las contrataciones sujetas a la LOSNCP, deben constar en el PAC, inicial o reformado, excepto las que la LOSNCP las excluye.

El PAC será elaborado por el Director Administrativo con la participación activa de los funcionarios responsables de las unidades administrativas del Ministerio, especialmente con el Coordinador General de Planificación; y será aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero quien además aprobará sus reformas.

Corresponde al Director Administrativo publicar el PAC en el Portal Compras Públicas y en la página Web del MIPRO, así como las resoluciones de reformas y PAC reformado.

Art.- 8.- Requisitos para iniciar el procedimiento de contratación:

8.1.- Estudios: de acuerdo a la naturaleza de la contratación, las unidades administrativas requirientes, antes de iniciar un procedimiento precontractual, deberán contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación del MIPRO.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el SERCOP.

8.2.- Especificaciones técnicas: se entenderán como especificaciones técnicas a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos.

8.3.- Términos de referencia: constituyen las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios.

La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución.

8.4.- Presupuesto referencial: el presupuesto referencial de la contratación se lo elaborará con fundamento y evidencia del análisis de mercado, o revisión de precios de contrataciones similares en el Portal Compras Públicas, o de la estructura de costos institucionales.

8.5.- Certificado de existencia y disponibilidad de fondos y que la contratación consta en el POA y PAC: esta certificación deberá ser suscrita por el Director Financiero, el Coordinador General de Planificación y el Director Administrativo, en lo que compete a cada funcionario.

8.6.- Cuando el financiamiento para la contratación provenga de proyectos de inversión, el Coordinador General de Planificación certificará que la contratación está prevista en el modelo de gestión del proyecto.

8.7.- Nombres y apellidos, cédula de ciudadanía y puesto del administrador del contrato, que deberá ser funcionario del Ministerio; además de los profesionales que integrarán la Comisión Técnica y la Comisión de Recepción.

8.8.- En los procedimientos de contratación directa de consultoría; emergencia; y, de régimen especial que se realicen por contratación directa, se determinará el proveedor al que se invitará.

8.9.- Determinar si los bienes y servicios que requiere la entidad son susceptibles de normalización, cuando no han sido normalizados por la entidad competente o por el SERCOP.

Art. 9.- Requerimiento para iniciar el procedimiento de contratación:

9.1.- Las unidades competentes de la contratación elaborarán el requerimiento para el inicio de la misma (según corresponda: estudios; especificaciones técnicas; términos de referencia; presupuesto referencial; certificación de fondos, POA, PAC; certificación cuando el financiamiento provenga de proyectos de inversión; administrador del contrato y profesionales que integran la Comisión Técnica y la Comisión de Recepción; proveedor al que se invitará; y, si los bienes o servicios son normalizados); además elaborarán el proyecto de pliegos. Para todo esto contarán con el asesoramiento del responsable de la Unidad de Contratación Pública.

Los requerimientos serán aprobados por los responsables de las unidades competentes de la contratación y autorizados por una comisión integrada por un delegado del Ministro quien la coordinará y el responsable de la unidad competente de la contratación, actuará como asesor y secretario el responsable de la Unidad de Contratación Pública. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de ínfima cuantía.

La comisión presentará un informe de conformidad y autorización, verificando que el requerimiento esté completo y conforme a este acuerdo ministerial y demás normativa legal aplicable.

9.2.- Los responsables de las unidades competentes de la contratación, remitirán los requerimientos con la debida anticipación a la Dirección Administrativa. Sin perjuicio de esto, la Dirección Administrativa, para las contrataciones que deben constar en el PAC y de acuerdo a su cronograma de implementación, requerirá a las unidades administrativas los requerimientos para las contrataciones planificadas.

Art. 10.- Pliegos: para los casos que se exijan pliegos, contando con los requerimientos completos debidamente autorizados por la comisión y el proyecto de pliegos, la Unidad de Contratación Pública elaborará los pliegos. Cuando sea procedente, en los pliegos se incluirán los costos de reproducción. Los Pliegos se elaboraran utilizando los Modelos de Pliegos aprobados por el SERCOP.

Art. 11.- Inicio del proceso: El funcionario que administra el procedimiento precontractual presentará al Responsable de la Unidad de Contratación Pública un informe de conformidad de la fase preparatoria y el proyecto de resolución de inicio del procedimiento.

Art. 12.- El responsable de la Unidad de Contratación Pública, por delegación del Ministro, resolverá:

- El inicio del procedimiento precontractual que corresponda;

- El inicio de procedimientos espaciales de contratación integral por precio fijo y contrataciones en situaciones de emergencia;
- Acogerse al régimen especial y el inicio del procedimiento de régimen especial respectivo; y,
- Aprobar los pliegos, el cronograma y la convocatoria o invitación;

En los procesos precontractuales de consultoría por lista corta y concurso público; subasta inversa electrónica cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado; licitación; y, cotización, el Responsable de la Unidad de Contratación Pública, por delegación del Ministro, será el encargado de integrar la Comisión Técnica responsable de llevar adelante el trámite precontractual, con sujeción a la Ley, designando al profesional que la presidirá quien será el mismo funcionario delegado por el Ministro para que integre la comisión que autoriza los requerimientos y el profesional afín al objeto de la contratación designado por el responsable de la unidad competente de la contratación; actuará como secretario un funcionario de la Unidad de Contratación Pública. Además, le corresponde, por delegación del Ministro, integrar las comisiones de recepción.

SECCIÓN II: FASE DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Art. 13.- Administración de los procedimientos precontractuales: los responsables de cada procedimiento designados por el Director Administrativo, administrarán los procedimientos precontractuales y el uso de las herramientas del Portal Compras Públicas, desde la convocatoria o invitación hasta antes de la adjudicación; el responsable de la Unidad de Contratación Pública realizará el control previo a la adjudicación que lo expresará en un informe de conformidad dirigido al responsable de la unidad competente de la contratación.

Art. 14.- Ínfima cuantía.- La Unidad de Contratación Pública será la encargada de realizar el proceso de adquisición por ínfima cuantía; corresponde al Director Administrativo emitir las órdenes de compra o prestación de servicios, en estos casos.

Art. 15.- Adquisición y arrendamiento de inmuebles.- La Unidad de Contratación Pública, de conformidad con la normativa legal aplicable, será la encargada de administrar el procedimiento institucional para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles; corresponde al Director Administrativo otorgar y suscribir los contratos.

Art. 16.- El responsable de la Unidad de Contratación Pública, por delegación del Ministro, realizará lo siguiente:

- A pedido de la comisión técnica respectiva y de así considerarlo, de manera motivada podrá cambiar el cronograma de las fases de preguntas, aclaraciones y respuestas y ampliar el término para la recepción de ofertas;

- En los procesos precontractuales que no interviene la comisión técnica, las competencias asignadas a este organismo serán asumidas directamente por el responsable de la Unidad de Contratación Pública; sin embargo podrá integrar comisiones de apoyo designando al profesional que la presidirá y al profesional afín al objeto de la contratación, de la misma forma que la Comisión Técnica.
- En los procesos de régimen especial que se requieran, llevar a cabo la fase de preguntas y aclaraciones y suscribir, por parte de la Entidad, el acta respectiva;
- Resolver la cancelación de los procedimientos en los casos y dentro del tiempo previsto en la ley;
- Calificar las ofertas técnicas y económicas de los proveedores que cumplan con requerimientos de contratación previstos en los pliegos;
- En los procesos de subasta inversa electrónica donde no exista la figura de comisión técnica, realizar la habilitación de las ofertas técnicas y disponer que los oferentes habilitados, presenten su oferta económica inicial a través del portal;
- Cuando los procesos precontractuales lo requieran, de conformidad con la normativa legal, llevar adelante la sesión de negociación con los oferentes previamente calificados;
- Conocer el acta de habilitación de la comisión técnica y disponer que los oferentes suban su oferta económica inicial en el portal, para subasta inversa;
- Conocer el informe de la comisión técnica previo a resolver la adjudicación o declaratoria de desierto.

Art. 17.- Los responsables de las unidades competentes de la contratación, por delegación del Ministro, realizarán lo siguiente:

- Resolver la adjudicación de los procesos;
- Resolver la declaratoria de desierto de los procesos;
- Emitir las órdenes de compra o prestación de servicios, que no correspondan a ínfima cuantía.

SECCIÓN III: FASE CONTRACTUAL

Art. 18.- ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS:

18.1.- Elaboración de contratos: la elaboración y revisión de contratos adjudicados de conformidad con la LOSNCP y su Reglamento General, y los del régimen de excepción determinados en el los artículos 3 de la Ley y Reglamento, será dispuesta por el Director Administrativo al responsable de la Unidad de Contratación Pública.

18.2.- Suscripción de contratos: los responsables de las unidades competentes de la contratación que adjudicaron los procesos, por delegación del Ministro, otorgarán y suscribirán los contratos a nombre del Ministerio de

Industrias y Productividad, incluidos los complementarios, modificatorios, de renovación de obligaciones y los instrumentos para su terminación.

18.3.- Una vez suscrito el contrato por las partes, el Director Administrativo remitirá el instrumento, junto con la información relevante, al Administrador del contrato y en el caso de contratos de ejecución de obras también al Fiscalizador.

Art. 19.- ORDENACIÓN DE GASTO Y PAGO:

19.1.- Ordenadores de gasto: los responsables de las unidades competentes de la contratación que suscribieron los contratos y emitieron las órdenes de compra de bienes y prestación de servicios, por delegación del Ministro, ordenarán el gasto concerniente a los mismos.

El Director Administrativo, por delegación del Ministro, será ordenador de gasto para ínfima cuantía.

19.2.- Ordenadores de pago: son ordenadores de pago, quienes en el ámbito de su competencia, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura, en la documentación de respaldo, en el acta de entrega recepción o en el informe a satisfacción del administrador del contrato, según corresponda. Es ordenador de pago, el Director Financiero del Ministerio de Industrias y Productividad.

Art. 20.- GARANTÍAS:

20.1.- Entrega -recepción de garantías: los proveedores adjudicatarios entregarán las garantías al responsable de la Unidad de Contratación Pública quien las recibirá verificando su contenido con relación al instrumento en que se obliga su presentación. Inmediatamente se remitirán al Director Financiero, quien por delegación del Ministro las aceptará y dispondrá su custodia y seguimiento.

20.2.- Por delegación del Ministro, corresponde al Director Administrativo arbitrar todas las medidas del caso para la ejecución de las garantías, y con los fundamentos necesarios solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica inicie las acciones por daños y perjuicios que correspondan.

Art. 21.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS:

21.1.- El responsable de la Unidad de Contratación Pública, por delegación del Ministro, designará al Administrador de cada uno de los contratos, el cual consta en los requerimientos remitidos por el responsable de la unidad competente de la contratación.

El Administrador del Contrato tendrá la función de supervisar la debida ejecución del mismo, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, de conformidad con las disposiciones legales, de lo cual informará al Director Administrativo y al responsable de la unidad competente de la contratación.

21.2.- Todo contrato de ejecución de obras contará con un fiscalizador, cuya designación será solicitada por el

Administrador del Contrato al responsable de la unidad competente de la contratación, y designado por el responsable de la Unidad de Contratación Pública.

Art. 22.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, MODIFICATORIOS, DE RENOVACIÓN DE OBLIGACIONES:

22.1.- Los responsables de las unidades competentes de la contratación, solicitarán al Director Administrativo la elaboración de contratos complementarios, modificatorios, de renovación de obligaciones, quien así lo dispondrá al responsable de la Unidad de Contratación Pública. A las solicitudes se anexará el respectivo informe del Administrador del Contrato y la calificación de las causas por parte de los responsables de las unidades competentes de la contratación.

22.2.- Informe previo: el Administrador del Contrato, contando con los informes que se requieran, emitirá un informe en el que se determinen las causas, razones y justificaciones que sean del caso para: 1) Contratos Modificatorios: corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe y que deben ser enmendados; 2) Contratos complementarios: en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución; 3) Contratos de renovación, de contratos de arrendamiento.

22.3.- Suscripción: con el informe de conformidad del responsable de la Unidad de Contratación Pública, el Director Administrativo remitirá el proyecto de contrato a los responsables de las unidades competentes de la contratación, para que los otorguen y suscriban por delegación del Ministro.

Art. 23.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS:

23.1.- Los responsables de las unidades competentes de la contratación, solicitarán al Director Administrativo la terminación de los contratos. A las solicitudes se anexarán el respectivo informe del Administrador del Contrato.

23.2.- Informe previo: cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas; causas de fuerza mayor o caso fortuito, se requiera la terminación por mutuo acuerdo de un contrato, el Administrador, contando con los informes que se requieran, emitirá un informe con el detalle de las circunstancias o causas debidamente justificadas.

23.3.- Terminación unilateral y anticipada: en caso de presentarse las causas para la terminación unilateral y anticipada de los contratos por decisión del Ministerio, previstas en la Ley, su Reglamento o el propio contrato de acuerdo a su naturaleza, el Administrador, contando con los informes previos que se requieran emitirá un informe determinando las causas de la terminación debidamente justificadas.

23.4.- La Unidad de Contratación Pública administrará el procedimiento de terminación de los contratos y elaborará los instrumentos respectivos de conformidad con la ley.

Con el informe de conformidad del responsable de la Unidad de Contratación Pública, el Director Administrativo pondrá en consideración de los responsables de las unidades competentes de la contratación, los instrumentos que se requieran, para que los otorguen y firmen, por delegación del Ministro.

SECCIÓN IV: FASE DE REGISTRO DE LA INFORMACION Y ARCHIVO

Art. 24.- El archivo y registro de la información por cada contrato, corresponde a la Unidad de Contratación Pública, en todas las fases descritas en este instrumento, incluso la documentación sobre la ejecución del contrato hasta su liquidación final; para lo cual las unidades administrativas del Ministerio y los Administradores de los Contratos, serán responsables por el envío oportuno a la Unidad de Contratación Pública de toda la documentación relacionada.

Art. 25.- Certificación de documentación: El responsable de la Unidad de Contratación Pública certificará la documentación sobre contratación pública y otorgará las copias certificadas que se requieran; sin perjuicio que la Secretaría General también lo haga.

CAPÍTULO III: DESCONCENTRACIÓN

Art. 26.- Para la aplicación de las políticas contenidas en el presente acuerdo a nivel desconcentrado, corresponde al Coordinador General Administrativo Financiero instruir el respectivo régimen, con la constatación de que las Coordinaciones Zonales cuenten con los recursos necesarios para asumir las atribuciones sobre contratación pública.

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA: Las funciones desconcentradas y delegadas que constan en este acuerdo ministerial, para ser ejercidas no requieren otros acuerdos individuales expedidos por el Ministro; este instrumento otorga suficiente capacidad para actuar.

SEGUNDA: La responsabilidad exclusiva y personal por sus acciones u omisiones, en la expedición de actos administrativos y de simple administración, y en el otorgamiento o suscripción de convenios, contratos e instrumentos, y demás actos conducentes, en ejercicio de esta desconcentración de funciones, son de los servidores que actúan.

TERCERA: La desconcentración establecida en este acuerdo ministerial no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos, convenios y contratos materia del presente instrumento y ejercer cualquiera de las atribuciones previstas en el mismo.

CUARTA: Las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las que constan en otras leyes aplicables a la materia y las resoluciones del SERCOP, prevalecerán y complementarán las de este título.

QUINTA: Deróguese el acuerdo ministerial No. 13 115 de 8 de abril de 2013 y sus reformas, el acuerdo ministerial 14 288 de 9 de octubre de 2014, y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de quince días contados desde la vigencia de este acuerdo ministerial, el Coordinador General Administrativo Financiero determinará a nivel nacional el régimen de desconcentración de contratación pública; y, por necesidad institucional, el Coordinador General de Asesoría Jurídica destinará un servidor o partida presupuestaria de esa Coordinación a la Dirección Administrativa para contratación pública.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 27 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 7 de noviembre de 2014.- f.) Ilegible.

No. 4763

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y

protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informe No. 032-2014-SSCCP-IGPN de 14 de septiembre de 2014, la Inspectoría General de la Policía Nacional, determinó la nómina de cinco servidores policiales, que registran graves faltas a la doctrina institucional, y que por tal razón, son considerados no idóneos para continuar en servicio activo, requiriéndose el presente proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del informe No. 032-2014-SSCCP-IGPN de 14 de septiembre de 2014, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la resolución No. 2014-608- CsG-PN de 16 de septiembre de 2014, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior, la nómina de los servidores policiales alejados de su misión constitucional, a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2014-01872-CsG-PN de 16 de septiembre de 2014, el Comandante General de la Policía Nacional, General Superior, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, trasladó al Ministerio del Interior, la resolución No. 2014-608-CsG-PN, adoptada el 16 de septiembre de 2014, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la

Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la resolución No. 2014-608-CsG-PN de 16 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, mediante las cuales se hace referencia al informe No. 032-2014-SSCCP-IGPN de 14 de septiembre de 2014, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, a los siguientes servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la resolución No. 2014-608-CsG-PN de 16 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional:

ORD.	GRADO.	APELLIDOS NOMBRES	CEDULA
1	TNTE.	ALVEAR JIMENEZ GABRIEL ALEJANDRO	0502753189
2	SGOS.	GALLARDO FIGUEROA VICTOR FERNANDO	1714203971
3	SGOS.	CHASIQUIZA CASILLAS XAVIER JEOBANNY	0502097058

4	CBOP.	NACATA CAIZA HECTOR IVAN	1710891241
5	CBOP.	AMAGUA QUISHPE DARIO MANUEL	1717601478

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el artículo segundo del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 17 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4765

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio de 2003, establece que le corresponde al Ministerio del Interior, el otorgamiento del permiso de operación a las compañías que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país;

Que, el inciso tercero del artículo 2 del Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 17 de julio de 2008, determina en relación a la prohibición de prestación de servicios de vigilancia, seguridad e investigación privada, que se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos de nacimiento, la administración y operación de dichos servicios;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, en su Título I, literal b), numeral 11), faculta al Titular de esta Cartera de Estado, la expedición de las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3337 de 18 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013, se expidió el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación de las Compañías de Seguridad Privada, que establece los procedimientos que deben observarse por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada, para la obtención y renovación del permiso de operación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4357 de 26 de mayo de 2014, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, se dispuso que las compañías de responsabilidad limitada cuyo objeto social sea la prestación de servicios seguridad privada y vigilancia, para poder obtener y renovar el permiso de operación, deberán demostrar que se encuentran constituidas exclusivamente con personas naturales ecuatorianos por nacimiento o naturalización, siendo su capital social y participaciones exclusivamente de esas personas naturales;

Que, es necesario garantizar una adecuada y seria inversión extranjera en materia de seguridad y vigilancia privada, a través de normas que regulen la operación, concesión y renovación de permisos en la República del Ecuador; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- REFORMAR el Instructivo para la Renovación del Permiso de Operación de las Compañías de Seguridad Privada, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 3337 de 18 de julio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 56 de 12 de agosto de 2013, incorporando después del literal n) del artículo 1 los siguientes literales:

“ñ) Para las empresas que estén integradas por socios, partícipes o accionistas extranjeros, sean estas personas jurídicas o naturales, para la obtención y renovación del permiso de operación, deberán presentar adicionalmente una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera

establecidos en el país o por intermedio de ellos, a favor del Ministerio del Interior, cuyo monto será equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de su capital social, y cuya vigencia se mantendrá por el mismo período del permiso. Dicha garantía incondicional será ejecutada en caso de cancelación definitiva del permiso de operación de la empresa exclusivamente, y su objeto será cubrir las contingencias derivadas por perjuicio a terceros por dichas empresas, hasta el monto máximo en que fueran otorgadas.

La referida garantía, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito del Ministerio del Interior;

"o) Las empresas conformadas por personas jurídicas o naturales extranjeras, como socios, partícipes o accionistas, para la obtención o renovación del permiso de operación, deberán presentar adicionalmente: los documentos que acrediten la existencia de la inversión extranjera, mediante depósito en una institución financiera establecida en el país: declaración juramentada del origen y licitud de los fondos de la inversión; declaración juramentada del detalle de activos y pasivos totales: certificación emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en la que conste que sus socios, no se encuentran inmersos en ninguna lista de las personas encausadas, o sentenciadas en juicios relacionados con el delito de narcotráfico; certificados de existencia legales debidamente apostillados o legalizados, en el caso de personas jurídicas extranjeras socias; documentos de identificación y nacionalidad debidamente apostillados o legalizados, en el caso de personas jurídicas naturales socias; y, declaración juramentada de no encontrarse su representante legal incurso en las prohibiciones contempladas en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;"; y,

"p), Las empresas conformadas por personas jurídicas, incluidas las extranjeras, presentarán la declaración juramentada de desagregación de su participación societaria hasta determinar todas las personas naturales accionistas, partícipes o socias".

Artículo 2.- REFORMAR el Acuerdo Ministerial No. 4357 de 26 de mayo de 2014, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, sustituyendo la disposición contenida en el artículo primero por la siguiente: *"La administración y operación de servicios de Seguridad fija, seguridad móvil, protección personal, transporte de valores, seguridad electrónica, seguridad satelital, investigación, capacitación y docencia en esta materia, se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos por nacimiento, de acuerdo con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y su Reglamento".*

Artículo 3.- Derogar los artículos segundo, tercero y cuarto del Acuerdo Ministerial No. 4357 de 26 de mayo de 2014, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo Ministerial, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, con el objeto de que se faciliten las acciones correspondientes para su debido cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, a través de la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4766

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Policía Nacional está sujeta a leyes específicas que regulan sus derechos y obligaciones, cuyas infracciones disciplinarias, serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la Ley;

Que, el artículo 188 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en aplicación al principio de unidad jurisdiccional, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria y las faltas de carácter disciplinario serán sometidas a sus propias normas de procedimiento;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en las letras a) y e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad,

dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; y, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiendo implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la misma;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 01 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministro del Interior, al doctor José Ricardo Serrano Salgado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1070 de 07 de agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre de 1998, se expidió el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, en cuyo cuerpo normativo se regula el régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Nacional, la tipificación de las infracciones faltas en ejercicio de función con sus correspondientes sanciones y el procedimiento de juzgamiento e impugnación de éstas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3733 de 15 de octubre del 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de noviembre de 2013, se reformó el artículo 55 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional;

Que, el 10 de agosto de 2014, entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, estableciéndose en su artículo 10, la prohibición de cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos;

Que, la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Integral Penal deroga las disposiciones generales y especiales que se opongan al referido cuerpo legal;

Que, es indispensable plantear las reformas e implementaciones pertinentes en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a efecto de que guarden relación con las nuevas normas constantes en el Código Orgánico Integral Penal, y mantener un equilibrio en cuanto a la disciplina institucional Policial.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Eliminar el arresto como sanción disciplinaria, en todo el texto y articulado del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo 2.- En el Título IV "*De las Sanciones Disciplinarias*", Capítulo III, "*De la Aplicación y Modificación de las Sanciones Disciplinarias*", insértese como artículo innumerado, a continuación del artículo 50, lo siguiente:

"Clasificación de las sanciones disciplinarias de reprensión simple y formal.- La clasificación y valoración de las sanciones disciplinarias de reprensión simple y reprensión formal tienen los siguientes niveles de aplicación de acuerdo a su gravedad y reincidencia:

Faltas de Primera Clase:

Clasificación

*Reprensión Simple Nivel 1
Reprensión Simple Nivel 2
Reprensión Simple Nivel 3
Reprensión Simple Nivel 4
Reprensión Simple Nivel 5*

Faltas de Segunda Clase

Clasificación:

*Reprensión Formal Nivel 1
Reprensión Formal Nivel 2
Reprensión Formal Nivel 3
Reprensión Formal Nivel 4
Reprensión Formal Nivel 5
Reprensión Formal Nivel 6*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer al Consejo de Generales de la Policía Nacional, elabore un nuevo Reglamento para Calificación previo al Ascenso de los Oficiales Generales, Superiores, Subalternos, Suboficiales, Clases y Policías, en el plazo de treinta días, acorde a esta reforma, luego de cual se remita a esta Cartera de Estado para el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional proceda al registro de las sanciones que se impongan en virtud de este acuerdo una vez ejecutoriadas para el cómputo correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4767

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, mediante memorandos Nos. 0194-DMI del 16 de junio y 0229-DMI del 16 de julio de 2014, suscrito por el Ministro del Interior, Subrogante, este Titular, dispuso la comisión de servicios al exterior de los servidores Carina Arguello Moscoso y Marco Santiago Dávila Oña, para que participen en la V Reunión de la Instancia Ejecutiva y Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en Montevideo Uruguay, debiendo indicar que el encuentro inició con las reuniones de la Instancia Ejecutiva, reuniones preparatorias para la V Reunión de Ministros del mencionado Consejo, los días 24 al 28 de junio de 2014;

Que, mediante Resoluciones Nos. DATH-2014-043 y 053 del 20 de junio y 22 de julio de 2014, en su orden, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna, y señor Marco Santiago Dávila Oña, Servidor Público 1, de la misma Subsecretaría;

Que, con memorandos Nos. 544-DGF-P y MDI-DF-UP-2014-601 del 24 de junio y 23 de julio de 2014, respectivamente, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 35126, 35127 del 18 de junio, y oficio No. SNAP-CGGI-2014-0693-O del 21 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el Art. 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No.

MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje de la Dra. Carina Arguello Moscoso y señor Santiago Dávila Oña, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Carina Arguello Moscoso, Subsecretaría de Seguridad Interna, del 24 al 28 de junio, y señor Marco Santiago Dávila Oña, Servidor Público 1, de la misma Subsecretaría, del 24 al 29 de junio de 2014, quienes participaron en la V Reunión de la Instancia Ejecutiva y Reunión de Ministros del Consejo Suramericano en materia de Seguridad Ciudadana, Justicia y Coordinación de Acciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Montevideo Uruguay, debiendo indicar que el encuentro inició con las reuniones de la Instancia Ejecutiva, reuniones preparatorias para la V Reunión de Ministros del mencionado Consejo, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4768

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial

del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral tercero del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán, de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que esta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico - científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes, y de ser necesario, coordinando su acción con los diferentes consejos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificada por la República del Ecuador, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos

institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción, pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión, respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas, y no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, mediante informe No. 015-2014-SSCCP-IGPN de 29 de agosto de 2014, la Inspectoría General de la Policía Nacional, a solicitud de esta Cartera de Estado, determinó el listado de servidoras y servidores policiales analizados a dicha fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del informe No. 015-2014-SSCCP-IGPN de 29 de agosto de 2014, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la resolución No. 2014-605-CsG-PN de 08 de septiembre de 2014, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior el referido informe a fin de que se disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante oficio No. 2014-1804-CsG-PN de 09 de septiembre de 2014, el Comandante General de la Policía Nacional, General Superior, Rodrigo Marcelo Suárez Salgado, trasladó al Ministerio del Interior, la resolución No. 2014-605-CsG-PN, adoptada el 08 de septiembre de 2014, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, deben garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social, y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de la no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de su misión establecida en la Constitución de la República, sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución, y remiten a procesos de toma de decisiones, admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de la inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadana al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y normativa secundaria;

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la resolución No. 2014-605-CsG-PN de 08 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, mediante las cuales se hace referencia al informe No. 015-2014-SSCCP-IGPN de 29 de agosto de 2014, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo No. 1 del presente Acuerdo Ministerial, a veinte y un servidoras y servidores policiales calificados no idóneos para el servicio, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la

República del Ecuador, sobre la base de la resolución No. 2014-605-CsG-PN de 08 de septiembre de 2014, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución y notificación, encárguese al Viceministerio de Seguridad Interna, al Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de las servidoras y servidores policiales que constan en el artículo primero del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4800

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, amada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, los artículos 22, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, estipulan respectivamente, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional es el órgano encargado de resolver sobre las condecoraciones del personal de Generales y Oficiales Superiores; el Consejo Superior en cuanto a oficiales subalternos; y, el Consejo de Clases y Policías respecto a clases y policías;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avoca para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 93 de 02 de octubre de 2013, el Ministerio de Relaciones Labores expidió la Norma para Regular los Costos Máximos de las Condecoraciones, Bastones y Sablones de Mando para el Personal de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

Que, mediante oficio No. T.132-SGJ-07-203 de 06 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso que las condecoraciones a las que se hagan acreedores el personal policial, sean concedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía, actual Ministerio del Interior, a través del correspondiente acuerdo ministerial;

Que, es necesario reconocer a los aspirantes y persona de Oficiales, Clases y Policías que han demostrado excelencia académica distinguida en su formación profesional, por sus acciones ejemplares; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

CREAR LA CONDECORACIÓN A LA EXCELENCIA "GRAL. ALBERTO ENRÍQUEZ GALLO"

Artículo 1.- El Ministerio del Interior, concederá la Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo", al personal de Oficiales y Clases, que previo a su graduación ostenten la primera antigüedad de curso, así como a los aspirantes a Oficiales y Policías, que previo a su graduación ostenten la primera antigüedad de su promoción; en reconocimiento al excelente desempeño en su formación académica.

Artículo 2.- Los parámetros para la entrega de la Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo", estipulada en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, al personal de Oficiales y Clases, y a los aspirantes a Oficiales y Policías, serán los siguientes:

1. Que siendo Oficiales o Policías, previo a su graduación, ostenten la primera antigüedad de curso, en la Escuela de Estado Mayor o escuelas de especialización y perfeccionamiento correspondiente, respectivamente; o,
2. Que previo a su graduación, ya sea como Oficiales o Policías, ostenten la primera antigüedad de su promoción, en la Escuela Superior de Policía, o escuela de formación policial correspondiente, respectivamente;

Adicionalmente, será requisito indispensable:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente con faltas graves y/o atentatorias durante su formación profesional; y,
2. No tener registros de expedientes administrativos por hechos que atenten contra el prestigio institucional o del Estado.

Artículo 3.- El Ministro del Interior, concederá la Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo", a pedido del Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- La Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo" será elaborada de conformidad a la descripción constante como Anexo No. 1 del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las condecoraciones a las que se hayan hecho acreedores, el personal de Oficiales y Clases, y los aspirantes a Oficiales y Policías, serán impuestas en ceremonia castrense el treinta de septiembre de cada año; y, serán registradas en el libro y tarjeta de vida respectivo. En dicha ceremonia, se guardará un minuto de silencio por las víctimas del 30 de septiembre de 2010.

SEGUNDA.- Los valores máximos que podrán destinarse a la adquisición de la condecoración a que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, serán las establecidas en la normativa correspondiente emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden General; de su ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y el Director General de Personal de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4801

**José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, los artículos 22, 25 y 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 368 de 24 de julio de 1998, estipulan respectivamente, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional es el órgano encargado de resolver sobre las condecoraciones del personal de Generales y Oficiales Superiores; el Consejo Superior en cuanto a oficiales subalternos; y, el Consejo de Clases y Policías respecto a clases y policías;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 159, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 93 de 02 de octubre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma para Regular los Costos Máximos de las Condecoraciones, Bastones y Sablones de Mando para el Personal de Servicio Activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; y,

Que, mediante oficio No. T.132-SGJ-07-203 de 06 de febrero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso que las condecoraciones a las que se hagan acreedores el personal policial, sean concedidas por el Ministerio de Gobierno y Policía, actual Ministerio del Interior, a través del correspondiente acuerdo ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4800 de 29 de septiembre de 2014, se creó la Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo", a ser otorgada a los aspirantes a Oficiales y Policías, que previo a su graduación, ostenten la primera antigüedad de su promoción, en la Escuela Superior de Policía, o escuela de formación policial respectiva, en reconocimiento a su excelente desempeño académico;

Que, es necesario que los aspirantes a Oficiales y Policías que han demostrado excelencia académica distinguida en su formación profesional, sean reconocidos por sus acciones ejemplares; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración a la Excelencia "Gral. Alberto Enríquez Gallo", a los siguientes aspirantes a Policías, que previo a su graduación, ostentan la primera antigüedad de su promoción en sus respectivas escuelas de formación policial, en reconocimiento a su distinguido desempeño académico:

1. Asp. Tacuri Navarrete Jessica Pamela
2. Asp. Barrionuevo Verdezoto Mari Fernanda
3. Asp. Pacheco Martillo Jefferson Fernando
4. Asp. Villegas Moran Olger Adrian
5. Asp. Perez Velez Ivan Anobal
6. Asp. Cherres Palacios Holger Fabian
7. Asp. Jaramillo Sotomayor Vicente Alexander
8. Asp. Fuentes Angulo Eduardo Enrique
9. Asp. Cueva Arrobo Jhonny Paul
10. Asp. Bueno Aguinda Juan Fernando
11. Asp. Pazmiño Michuy Marco Vinicio
12. Asp. Litardo Mera Pedro Saul
13. Asp. Ibarra Romero Jose Gabriel
14. Asp. Cortez Nazareno Felix Leonar

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Las condecoraciones otorgadas a los aspirantes a Policías, constantes en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, serán impuestas en ceremonia castrense, y se registraran en el libro y tarjeta de vida correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, de su ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4802

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública solemne será otorgada por el Comandante General, previa resolución de los respectivos Consejos y a pedido del Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial mediante publicación en la Orden General y/o en acto institucional especial y la concesión de 3 días francos extraordinarios;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores

podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, es necesario reconocer a los aspirantes a Policías que han demostrado excelencia académica distinguida en su formación profesional, alcanzando las segundas y terceras antigüedades de sus promociones, en sus respectivas escuelas de formación policial, por sus acciones ejemplares; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar la felicitación pública solemne de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los aspirantes a Policías que han demostrado excelencia académica distinguida en su formación profesional, alcanzando las segundas y terceras antigüedades de sus promociones, en sus respectivas escuelas de formación policial, de acuerdo a la siguiente nómina.

SEGUNDAS ANTIGÜEDADES:

1. Asp. Moya Cabezas Natal Paola
2. Asp. Jaramillo Canales Cinthya Estefania
3. Asp. Palma Artega Oswaldo George
4. Asp. Zambrano Vera Roddy Ronald
5. Asp. Zambrano Bravo Javier Fidel
6. Asp. Erazo Yucasa Santiago Esteban
7. Asp. Mendez Mendez Franklin Brayán
8. Asp. Leon Romero Wellington Leonel
9. Asp. Delgado Hurtado Miguel Angel
10. Asp. Pilamala Paguay Franklin Javier
11. Asp. Cueva Rojas Jasmay
12. Asp. Espinoza Arriaga Argenis Raul
13. Asp. Cortez Nazareno Felix Leonar

TERCERAS ANTIGÜEDADES:

1. Asp. Shiguango Calapucha Karina Marisela
2. Asp. Herrera Correa Estefany Andreina
3. Asp. Ramirez Coello Pedro Luis
4. Asp. Zambrano Vera Roddy Ronald
5. Asp. Yupangui Sevilla Jonathan Fabian
6. Asp. Gonzalez Mamarandi Jefferson Vinicio
7. Asp. Giler Polanco Washington Israel
8. Asp. Janzon Diaz Jose Carlos
9. Asp. Delgado Hurtado Miguel Angel
10. Asp. Oña Peralta Olger Alexander
11. Asp. Ramos Martinez Paul

12. Asp. Andrade Patiño Augusto Darwin
13. Asp. Borja Guanotasig Diego Fernando
14. Asp. Burgos Moyano Mario

Artículo 2.- Disponer al Director General de Personal de la Policía Nacional, que proceda al registro correspondiente de la presente felicitación pública solemne en las hojas de vida correspondientes, y publique el presente Acuerdo Ministerial en la Orden General Institucional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la Orden General, de su ejecución, encárguese el Comandante General de la Policía Nacional y al Director General de Personal de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre de 2014.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 3222-CG-2014 de 01 de octubre del 2014, solicita se expida el respectivo Acuerdo Ministerial con el cual se designe al señor General Inspector Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional;

En uso de la facultad que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

ART. 1.- DESIGNAR como Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional, al señor **General Inspector PATRICIO GIOVANNY PAZMIÑO CASTILLO**, de conformidad con el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ART. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 6 de octubre de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4814

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 466, de 30 de septiembre del 2014, el señor Presidente Constitucional de la República designa como Comandante General de la Policía Nacional, al señor General Inspector Fausto Alejandro Tamayo Cevallos;

Que, el inciso primero del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece: "El Jefe del Estado Mayor será el Oficial General que le siga en antigüedad al Comandante General, designado mediante Acuerdo Ministerial y será quien subrogue al Comandante General, en caso de ausencia temporal...";

No. 4815

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República dispone la reorganización de la Policía Nacional y establece que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el Art. 3 del citado Decreto, determina que al Ministerio del Interior le corresponde disponer las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional y reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que el Inspector General será el Oficial General que le siga en antigüedad al Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2010,

Acuerda:

ART. 1.- DESIGNAR como Inspector General de la Policía Nacional al señor **General Inspector JUAN CARLOS BARRAGAN TAPIA**, conforme determina el Art. 33 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ART. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de octubre de 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0018-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Y

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el*

derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*

Que el artículo 604 del Código Civil determina que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales";*

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *"[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]";*

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]";*

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios*

sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]";

Que el artículo 24 del ERJAFE dispone que en cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrado Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que, transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, organismo que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que mediante el Acuerdo Nro. 2013-0027 de 02 de agosto de 2013, el señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor de la Coordinación Zonal Centro Sur del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, siendo una de sus atribuciones la siguiente: *"e) Elaborar y suscribir dictámenes técnicos conforme lo señalado en los numerales 11 y 13 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto"*;

Que mediante el oficio Nro. 2013-1486-GMS de 04 de diciembre de 2013, el señor Gobernador de Morona Santiago, solicitó lo siguiente: *"[...] Al tener conocimiento que la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, se encuentra en un proceso de restructuración por la Cartera de Estado, quienes se encuentran desocupando la edificación, la Gobernación Provincial de Morona Santiago, ha visto como alternativa para que sea analizado por vuestra representada la posibilidad de que proceda con la Transferencia de Dominio a favor de la Gobernación Provincial de Morona Santiago [...]"*;

Que la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR procedió a efectuar la evaluación física del inmueble y a emitir su criterio en el Informe Técnico No. O-0047-2014 de 17 de febrero de 2014, que en la parte pertinente señala que es técnicamente viable el uso del inmueble solicitado por la Gobernación Provincial de Morona Santiago;

Que la señora Coordinadora de Educación Zona 2, mediante el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-00849-MEM de 31 de marzo de 2014, remitió el informe técnico de INMOBILIAR en el que se recomienda la viabilidad de que el Ministerio de Educación entregue el inmueble ubicado en la calle Kiruba y 29 de Mayo de la ciudad de Macas a favor de la Gobernación de Morona Santiago y solicitó de ser procedente la autorización para celebrar la escritura de donación del inmueble mencionado; y,

Que mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-CZCS-2014-0200-O de 07 de marzo 2014, el señor Coordinador Zonal Centro Sur del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con sustento en las consideraciones que anteceden, vistos el informe jurídico; e informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva emite Dictamen Técnico Favorable respecto a la entrega de la extensión de terreno de 200,00 m2 aproximadamente y un área de construcción aproximada de 996,00 m2, ubicado en planta baja, primera, segunda y tercera plantas altas, inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la calle Kiruba y Pasaje Peatonal Nelson Erazo, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, de propiedad del Ministerio de Educación, para lo cual recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación [...]"

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior el inmueble de su propiedad con una extensión de terreno de 200,00 m2 aproximadamente y un área de construcción aproximada de 996,00 m2, ubicado en planta baja, primera, segunda y tercera plantas altas, ubicado en la calle Kiruba y Pasaje Peatonal Nelson Erazo, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para la Gobernación de Morona Santiago.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal del Ministerio de Educación del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y al Gobernador de Morona Santiago, como Delegado del Ministerio del Interior, conforme a sus competencias.

Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio del Interior y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre de 2014.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 17 de octubre de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 005-319-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el Art. 208 de la Carta Magna confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 61 de la Norma Suprema, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS de 16 de junio de 2010, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226 de fecha 1 de julio de 2010; y,

Que, es necesario expedir un nuevo Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que se adapte al modelo de gestión desconcentrada del CPCCS y que garantice un procedimiento ágil y eficiente para la conformación, ejecución y acompañamiento a las veedurías ciudadanas en todas sus etapas;

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 38, numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CPCCS.

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos de control social.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas que se acrediten por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el control

de la gestión pública en todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.

Art. 3.- Principios.- Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Publicidad de la información.- Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del CPCCS, así como sus informes finales presentados al Pleno del Consejo, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Art. 5.- Gestión desconcentrada.- Para el cumplimiento de la obligación legal de brindar apoyo técnico y metodológico a las iniciativas de veeduría ciudadana, el CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, actuará de manera desconcentrada mediante sus servidores y servidoras de las oficinas provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS

Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Art. 7.- Naturaleza.- Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS, como tampoco de otras entidades del Estado; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el CPCCS u otro órgano del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 8.- Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de la notificación a la Autoridad observada hasta la fecha de entrega del informe final contemplado en el cronograma; y podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador/a de la veeduría, realizada ante la Delegación Provincial, con conocimiento a la Subcoordinación Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 9.- Conformación.- Las veedurías ciudadanas se integrarán con un mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales; pueden conformarse por:

- a) Iniciativa ciudadana, colectiva o de las organizaciones sociales; y,
- b) Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.

CAPITULO III DE LOS/AS VEEDORES/AS

Art. 10.- Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero.
- b) Extranjero con situación migratoria regular en el Ecuador, y encontrarse en ejercicio de los derechos de participación.
- c) En el caso de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación.

Art. 11.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Laborar en la entidad a la que se realiza la veeduría, así como en organismos de control que tengan ésta competencia respecto de aquellas;
- b) Tener contratos vigentes con la entidad a la que se realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;
- d) Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;
- e) Adeudar pensiones alimenticias consecutivas, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertenecer a más de una veeduría en curso; y,
- h) Ser directivo de un partido o movimiento político.

Art. 12.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados /as o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b) Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c) Observar y controlar la ejecución de los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f) Solicitar a las Oficinas Provinciales del CPCCS o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, la designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría;
- g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- h) Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 13.- Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, que sean aplicables para el efecto;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;
- c) Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría, como requisito previo a la acreditación;
- d) Presentar a las Oficinas Provinciales o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, previo al inicio de la actividad de la veeduría, para su correspondiente registro el plan de trabajo;
- e) Cumplir con los objetivos de la propuesta de ejecución de veeduría y con el cronograma establecido;

- f) Presentar los informes parciales y final de acuerdo con el Plan de Trabajo.
- g) Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información LOTAIP;
- h) Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;
- i) Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; una vez que el Pleno de por conocido y haya emitido la correspondiente resolución; y,
- j) Usar la credencial otorgada por el CPCCS exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverla inmediatamente terminada esta.

Art. 14.- Deberes del Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana.- Cada veeduría designará de entre sus miembros a un/una coordinador/a, siendo sus obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes aplicables y el presente reglamento;
- b) Representar y ser vocero/a de la veeduría, en tal calidad suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;
- c) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;
- d) Coordinar, de ser necesario, con la Oficina Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;
- e) Informar de manera oportuna a la Delegación Provincial o Subcoordinación Nacional de Control Social sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría;
- f) Presentar informes parciales y finales previamente aprobados y suscritos por sus integrantes.

En caso de que el/la coordinador/a no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, deberá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

Art. 15.- Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- b) Utilizar la credencial con fines ajenos a la veeduría durante su ejercicio. Así mismo, la retención de credencial al término de la veeduría y/o su utilización posterior a la misma, será sancionada conforme a ley.
- c) Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos, o a intereses particulares o gremiales; y,

- d) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos a veeduría.

Art. 16.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Renuncia ante el/la Coordinador/a de la Veeduría, y/o ante el CPCCS.
- b) Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este reglamento;
- c) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor/a que constituya manifiesto abuso de poder;
- d) Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS;
- e) Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría;
- f) Por terminación de la Veeduría Ciudadana, y;
- g) Incurrir en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 11 de este Reglamento.

La Subcoordinación Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la calidad de veedor en los casos previstos en los literales b, c, d, e, f y g; luego de haber garantizado el debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

CAPITULO IV APOYO INSTITUCIONAL DEL CPCCS

Art. 17.- Apoyo institucional.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las oficinas provinciales, dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

- a) Capacitación;
- b) Asesoría técnica y metodológica;
- c) Asesoría especializada a través de expertos en cada área, de ser necesario mediante la suscripción de acuerdos y convenios interinstitucionales;
- d) Brindar las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, tales como movilización, alimentación, hospedaje, fotocopiado de información;
- e) Difusión de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno; y,
- f) Seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones.

Art. 18 Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir su

objeto; en tal sentido, la veeduría tendrán pleno acceso a toda información conforme la legislación vigente para el efecto, su incumplimiento derivará en las acciones administrativas, civiles o penales conforme lo establece el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si la veeduría considera pertinente, suscribirá los oficios de requerimiento de información, en conjunto con el responsable de la Oficina Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o el servidor a cargo del seguimiento de la veeduría.

Para los casos en que se negare la información solicitada conforme los términos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Oficina Provincial del CPCCS o a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quienes solicitarán a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio iniciar el recurso de acceso a la información pública.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 19.- De la convocatoria para conformar veedurías por iniciativa del Pleno del CPCCS.- El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación.

La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.

Las veedurías conformadas por iniciativa del CPCCS cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.

Art. 20.- Inscripción.- Los/las ciudadanos/as interesados en conformar una veeduría ciudadana deberán inscribirse en las oficinas provinciales del CPCCS y presentar la siguiente documentación:

- 1) Formulario de inscripción elaborado por el CPCCS, disponible en la página web institucional o en las oficinas provinciales; debe ser llenado y suscrito por el/la postulante;
- 2) Copia de la cédula;
- 3) Copia de certificado de votación actualizado;
- 4) Hoja de vida;
- 5) Fotografía tamaño carnet a color; y,
- 6) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.

No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.

Art. 21.- Verificación de requisitos y Registro.- La Subcoordinación Nacional de Control Social SNCS a través de las oficinas provinciales, dentro del término de tres (3) días, posteriores a la recepción del total de los formularios de inscripción, verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en el formulario y procederá a su registro.

En caso de incumplimiento de requisitos o estar incurso en alguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento, se notificará a el/la postulante.

Art. 22.- Capacitación.- La Subcoordinación Nacional de Control Social a través de las oficinas provinciales capacitará a las y los postulantes a veedores, como requisito previo a la acreditación; la duración mínima será de 2 días (16 horas) y se realizará dentro del término de 5 días contados a partir de la verificación de requisitos.

La capacitación a las/los veedores es un proceso continuo que responderá a las necesidades de la veeduría; para temas técnicos específicos se puede contar con el apoyo de recurso humano externo a través gestión interinstitucional directa o por convenios interinstitucionales suscritos.

Art. 23.- Plan de Trabajo.- Terminada la jornada de capacitación o hasta dos días posteriores a ella, los integrantes de la veeduría entregarán a los servidores de las oficinas provinciales del CPCCS su Plan de Trabajo, que incluirá el cronograma de las actividades previstas para la ejecución de la veeduría.

Art. 24.- Acreditación.- Las Oficinas Provinciales suscribirán y entregarán las credenciales de veedores/as a quienes participaron en las jornadas de capacitación; el acto podrá realizarse al final de la capacitación o hasta dos días posteriores a la misma. Las Oficinas Provinciales entregarán a la Subcoordinación Nacional de Control Social el listado de veedores para efecto de registro.

Una vez acreditados se instalará la primera reunión de la veeduría para designar a su Coordinador/a que deberá cumplir con los deberes establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Art. 25.- Notificación a la entidad observada.- El inicio de toda veeduría será notificado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de las oficinas provinciales, a la institución observada, dentro del término de dos días posteriores a la acreditación. La notificación contendrá la determinación de los miembros de la veeduría, el objeto, ámbito, área o proceso a fiscalizar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría.

Art. 26.- Ejecución de la veeduría.- La Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Oficina Provincial respectiva, brindará asistencia técnica y metodológica permanente a la veeduría ciudadana, para coadyuvar al cumplimiento de su plan de trabajo de acuerdo al cronograma planteado.

Art. 27.- Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.

Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a la oficina provincial respectiva.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de quince días presentará para conocimiento del Pleno del Consejo el informe final de la veeduría, así como el informe técnico de acompañamiento a la misma.

El Pleno del CPCCS conocerá el Informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.

La Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica conocerá del expediente únicamente con fines de registro.

Art. 28.- Socialización de Resultados.- El Informe Final de la veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno.

Las Oficinas Provinciales con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

Art. 29.- Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Subcoordinación Nacional de Control Social presentará un informe cuatrimestral al Pleno del CPCCS sobre las acciones realizadas para el seguimiento a la implementación de las recomendaciones planteadas por los veedores/as y el Pleno del CPCCS en las respectivas entidades vigiladas.

Art. 30.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada;
- c) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto;
- e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y,
- f) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.

En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exceptúan del presente reglamento las veedurías que se conforman para los procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y para las designaciones de autoridades encargadas al CPCCS, las mismas se regulan por su reglamento específico, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010.

SEGUNDA.- En caso de vacío legal o duda en la aplicación de las disposiciones del presente reglamento o de los procedimientos a seguirse, el Pleno del CPCCS, previa consulta o de oficio, se pronunciará mediante resolución, la que será de cumplimiento obligatorio.

TERCERA.- Refórmese el artículo 13 del Reglamento de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las veedurías creadas con anterioridad a este reglamento continuarán funcionando hasta su culminación.

SEGUNDA.- El Pleno del CPCCS, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento aprobará la Guía Interna de Procedimientos para Veedurías Ciudadanas.

TERCERA.- La Subcoordinación Nacional de Control Social en el término de 30 días a partir de la vigencia del presente reglamento, publicará en la página web del CPCCS un mapeo de las veedurías ciudadanas acreditadas por el CPCCS en todo el país, con el detalle de su objeto, vigencia, integrantes e informes presentados. Este mapeo será actualizado constantemente para garantizar el acceso oportuno a la información de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226 de 1 de julio de 2010.

Dado, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

f.) Fernando Cedeño R., Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento General de Veedurías Ciudadanas fue discutido en primer debate en la sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 317 de 08 de octubre del dos mil catorce y aprobado en segundo y definitivo debate en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 319 de 22 de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Lucía Rosero, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos Secretaría General.- Fecha: 06 de noviembre de 2014.- Número Folios: 06 (seis).- f.) Dra. María Muñoz Villacís, Prosecretaria General.

No. 586-2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-127-PIC de 24 de octubre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios Subrogante, solicitó al Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN DESARROLLO”, que será puesta en circulación el día 31 de octubre de 2014, en la ciudad de Cuenca;*

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-127-PIC de 24 de octubre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “La Energía Eléctrica en Desarrollo”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 31 de octubre de 2014, en la ciudad de Cuenca; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN DESARROLLO”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$ 0,75
Tiraje: 80.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “La Energía Eléctrica en Desarrollo”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$ 1,25
Tiraje: 80.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. – Offset
Color: Policromía
Motivo: “La Energía Eléctrica en Desarrollo”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$ 2,00
Tiraje: 80.000 sellos
Dimensión: 2,8 x 3,8 cm.
Impresión: I.G.M. - Offset
Color: Policromía

Motivo: “La Energía Eléctrica en Desarrollo”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre: US\$ 6,00
Tiraje: 440 sobres
Dimensión: 16 x 10 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “La Energía Eléctrica en Desarrollo”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial
Tiraje: 600 boletines
Dimensión: 15 x 9,5 cm.
Impresión: Particular – Offset
Color: Policromía
Motivo: “La Energía Eléctrica en Desarrollo”
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”.

Art. 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 28 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 587-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-126-PIC de 24 de octubre de 2014, la Gerente Estratégica de Negocios Subrogante, solicitó al Gerente General, que: *“...autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada “PRÓCERES Y LÍDERES AMÉRICA UPAEP 2014”, que será puesta en circulación el día 28 de octubre de 2014, en la ciudad de Quito;*

Que, el Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. CDE E.P.-2014-GFL-126-PIC de 24 de octubre de 2014, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“Próceres y Líderes América UPAEP 2014”*;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 28 de octubre de 2014, en la ciudad de Quito; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numera 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada *“PRÓCERES Y LÍDERES AMÉRICA UPAEP 2014”*, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL 1

Valor del Sello:	US\$ 5,00
Tiraje:	100.000 sellos
Dimensión:	2,8 x 3,8 cm.
Impresión:	I.G.M. – Offset
Color:	Azul réflex-Pan de Oro (Azul)
Motivo:	“Próceres y Líderes América UPAEP 2014”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sobre:	US\$ 7,00
Tiraje:	440 sobres
Dimensión:	16 x 10 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Próceres y Líderes América UPAEP 2014”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín:	Sin valor comercial
Tiraje:	610 boletines
Dimensión:	15 x 9,5 cm.
Impresión:	Particular – Offset
Color:	Policromía
Motivo:	“Próceres y Líderes América UPAEP 2014”
Diseño:	Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta Emisión Postal está contemplado dentro del contrato No. CDE EP-2014-DNCPN-014-KE con fondos de la partida presupuestaria No. 530204 denominada *“Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales”*.

Art 3.- La impresión de esta emisión se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 28 días del mes de octubre del año 2014.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 28 de octubre de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. SB-INJ-DNJ-2014-869

Roberto Basantes Romero
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuator;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un periodo de dos o más años; y, para la rehabilitación de su calificación, deberá observar lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado, en cuyo caso, es pertinente dejar sin efecto las resoluciones con la que se otorgó la calificación de los peritos valuadores que no han actualizado su calificación por dos o más años;

Que con memorando No. SN-2014-00957 de 2 de octubre del 2014, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica emite informe favorable para que se deje sin efecto las resoluciones de calificación de los peritos valuadores que se encuentran incursos en lo dispuesto en el artículo 6 de la normativa invocada; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014.

Resuelve:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos otorgó la calificación de perito valuator a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

PA-2002-021	JOSÉ HERNÁN COBO RIVERA	170196095-5	SBS-DN-2002-0111
PA-2002-025	ALCLACHI ALBÁN CLAVIJO CHIRIBOGA CÍA. LTDA.	1791411838001	SBS-DN-2002-0123
PA-2002-110	RAMÓN HIGINIO ZAMBRANO CEDEÑO	130174372-8	SBS-DN-2002-0264
PA-2002-228	SERGIO ARTURO LOAYZA ASTUDILLO	170112734-0	SBS-INJ-2010-718
PA-2002-252	LUIS NAPOLEÓN DELGADO OCHOA	010013125-9	SBS-DN-2002-0640
PA-2002-264	GABRIEL FERNANDO SECAIRA DURANGO	020034324-2	SBS-DN-2002-0664
PA-2002-287	ALBERTO VINICIO ALEJANDRO TORRES	070171820-7	SBS-DN-2002-0757
PA-2002-291	CARLOS LUIS ALVARADO ANDRADE	091125714-5	SBS-DN-2002-0772
PA-2002-329	HUGO HUMBERTO ALMEIDA PADILLA	170405523-3	SBS-DN-2002-0889
PA-2002-341	ZHINO XAVIER MATOVELLE OCHOA	030078792-6	SBS-DN-2002-0929
PA-2002-346	JOSÉ MIGUEL ROMERO ROMERO	070211856-3	SBS-DN-2002-0937
PA-2003-384	JUAN ROSENDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ	170245954-4	SBS-DN-2003-0100
PA-2003-390	HUGO GUALBERTO VIZCARRA TORRES	170172044-1	SBS-INJ-2010-584
PA-2003-400	FRANKLIN ARTURO CARRERA BUSTOS	110141505-5	SBS-DN-2003-0174
PA-2003-425	BYRON HORFAYT HERNANDO BASSANTES		
	ALARCÓN	050121445-6	SBS-INJ-2008-244

PA-2003-480	ANÍBAL GERMÁNICO ROMERO VÁSQUEZ	050064199-8	SBS-DN-2003-0536
PA-2004-635	GUILLERMO ENRIQUE TRIVIÑO FAJARDO	091046317-3	SBS-DN-2004-0818
PA-2004-650	WILLIAM ORLANDO TAPIA GÓMEZ	060239823-2	SBS-DN-2004-0935
PA-2005-658	TEOFILO ENRIQUE ROJAS MACHADO	120052349-4	SBS-INJ-2005-0043
PA-2005-706	CÉSAR AUGUSTO VELOZ CEVALLOS	020065279-0	SBS-INJ-2005-0325
PA-2006-780	MARCO FRANCISCO LEIVA GORDÓN	170115410-4	SBS-INJ-2006-154
PA-2006-781	PEDRO FERNANDO DÍAZ SÁNCHEZ	171309431-4	SBS-INJ-2006-0176
PA-2006-803	WILSON RENÁN ARAGÓN ENDARA	170495624-0	SBS-INJ-2011-731
PA-2006-809	WILSON MARCELO VÁSQUEZ SOLÓRZANO	030039901-1	SBS-INJ-2006-390
PA-2006-841	JAIME EDUARDO REGALADO ROSERO	040063275-8	SBS-INJ-2006-685
PA-2007-848	RODOLFO AMÍLCAR CHACÓN CACHUMBA	170387497-2	SBS-INJ-2007-004
PA-2007-853	WÉLLINGTON JESÚS SOLÓRZANO CEDEÑO	130343088-6	SBS-INJ-2007-050
PA-2007-866	ZAIDA JHAZMÍN GONZÁLEZ CORONEL	030157857-1	SBS-INJ-2007-132
PA-2007-876	VINICIO DARÍO AMBULUNDI ÁLVAREZ	070334030-7	SBS-INJ-2007-246
PA-2007-897	GUILLERMO FABIÁN SERRANO ALBUJA	170563965-4	SBS-INJ-2011-725
PA-2007-899	JOSÉ RAFAEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	070185456-4	SBS-INJ-DNJ-2012-965
PA-2007-913	NORA PATRICIA CAZORLA VANEGAS	010260534-2	SBS-INJ-2007-471
PA-2007-936	AVALÚOS DEL AUSTRO S.A. AUSTROLUOS	0190338916001	SBS-INJ-2007-823
PA-2008-1014	JORGE EDUARDO HERRERA CABEZAS	060239501-4	SBS-INJ-2008-538
PA-2008-1017	VICENTE ANTONIO VILLACÍS SALAZAR	170268127-9	SBS-INJ-2011-589
PA-2009-1059	CARLOS RENÉ ALEJANDRO CRUZ CHICAIZA	170532527-0	SBS-INJ-2009-165
PA-2009-1099	ARTURO RENÉ ESPINOSA ESPINOSA	170059264-3	SBS-INJ-2009-493
PA-2009-1113	FLORENCIO AUGUSTO AVEIGA INTRIAGO	130552048-6	SBS-INJ-2009-561
PA-2009-1131	JOSÉ RENÁN MOLINA LÓPEZ	170493296-9	SBS-INJ-2009-655
PA-2010-1148	LIZANDRO GUILLERMO CABEZAS MARCILLO	040105337-6	SBS-INJ-2010-060
PA-2010-1161	JACQUELINE DÁVILA CEVALLOS	171098051-5	SBS-INJ-2010-091
PA-2010-1193	DIEGO CLEMENTE MERINO GÓMEZ DE LA TORRE	170467910-7	SBS-INJ-2010-290
PA-2010-1212	MARIO ALEJANDRO ANDRADE CASTELO	060135951-6	SBS-INJ-2010-497
PA-2010-1215	MARÍA ELÍZA VÉLEZ SALGADO	110399007-1	SBS-INJ-2010-509
PA-2010-1230	LUIS ENRIQUE TORO NAVAS	050097121-3	SBS-INJ-2010-590
PA-2010-1232	ÉDISON CRISTÓBAL MOLINA BELTRÁN	050275964-0	SBS-INJ-2010-594
PA-2010-1243	DIEGO MAURICIO SUÁREZ SAHONA	170738252-7	SBS-INJ-2010-637
PA-2010-1245	ÉDISON EFRAÍN SAMANIEGO TARCO	060165761-2	SBS-INJ-2010-641
PA-2010-1283	JOSÉ GILBERT TORRES MALDONADO	170215348-5	SBS-INJ-2010-827
PA-2011-1305	LUIS ANTONIO MORENO MOSQUERA	171437415-2	SBS-INJ-2011-143
PA-2011-1310	EDWIN ALFREDO TAPE QUISHPE	150062825-8	SBS-INJ-2011-124
PA-2011-1311	INGE WALBURG MEYER LUCERO	170466531-2	SBS-INJ-2011-162
PA-2011-1313	MESÍAS ISRAEL FUENTES BARRIONUEVO	160035542-2	SBS-INJ-2011-144
PA-2011-1314	MANUEL ALFREDO SILVA ANDINO	170372956-4	SBS-INJ-2011-131
PA-2011-1317	ÓLGUER CARRASCO PAREDES	180194282-0	SBS-INJ-2011-142
PA-2011-1343	SILVIA PATRICIA NÚÑEZ RAMOS	060197479-3	SBS-INJ-2011-316
PA-2011-1356	FERNANDO ENRIQUE VÁSQUEZ ZÁRATE	020068580-8	SBS-INJ-2011-383
PA-2011-1363	SANTIAGO DANIEL MOREIRA VILLAVICENCIO	130597997-1	SBS-INJ-2011-435
PA-2011-1374	JAIR FABIÁN JÁCOME ANDRADE	100165988-5	SBS-INJ-2011-547
PA-2011-1396	POLIVIO ADOLFO CEVALLOS POLANCO	050000928-7	SBS-INJ-2011-682
PA-2011-1437	CARLOS FERNANDO PEÑAFIEL REVELO	170627619-1	SBS-INJ-2011-984
PA-2011-1447	MARCO ANTONIO RAMOS SOTOMAYOR	170425081-8	SBS-INJ-2011-1044
PA-2012-1456	FAUSTO EDMUNDO BUENAÑO GAVILÁNES	180060356-3	SBS-INJ-2012-010
PA-2012-1458	JOSÉ ENRIQUE VERDUGA VALENCIA	080058897-2	SBS-INJ-2012-024
PA-2012-1459	JAIME WÍLLIAM BENAVIDES REVELO	040060808-9	SBS-INJ-2012-025
PA-2012-1460	NELLY ISABEL VELASTEGUI MORAN	170814270-6	SBS-INJ-2012-031
PA-2012-1461	JAVIER WASHINGTON HENRÍQUEZ VILLAMAR	091161836-1	SBS-INJ-2012-033
PA-2012-1463	WALTER ALEJANDRO MENDOZA BAZÁN	091134754-0	SBS-INJ-2012-038
PA-2012-1464	CARLOS MARIO MOLINA ECHEVERRÍA	090525974-3	SBS-INJ-2012-044
PA-2012-1466	SANTIAGO PATRICIO TERÁN MERA	170801078-8	SBS-INJ-2012-057
PA-2012-1469	EDGAR ANÍBAL IZA CHICAIZA	171242348-0	SBS-INJ-2012-073
PA-2012-1470	VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ RUALES	170257614-9	SBS-INJ-2012-076

PA-2012-1474	ECUATEMPUS S.A.	0992586214001	SBS-IG-INJ-2012-080
PA-2012-1476	MARIUXI PAOLA ROJAS GALINDO	171170468-2	SBS-INJ-DNJ-2012-337
PA-2012-1480	FIDEL AUGUSTO NAVARRETE VELOZ	060300885-5	SBS-INJ-2012-127
PA-2012-1481	MARÍA ANGÉLICA DELGADO CEDEÑO	130173816-5	SBS-INJ-2012-124
PA-2012-1483	JUAN MANUEL ANDRADE PALMA	130880535-5	SBS-INJ-2012-171
PA-2012-1484	DIEGO FERNANDO ORMAZA DELGADO	060159815-4	SBS-INJ-DNJ-2012-176
PA-2012-1485	NICOLÁS FERNANDO SÁNCHEZ PALADINES	110236863-4	SBS-INJ-DNJ-2012-169
PA-2012-1487	JUAN CARLOS DÁVILA ROSALES	100173133-8	SBS-INJ-DNJ-2012-203
PA-2012-1490	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ ZUÑIGA	171822308-2	SBS-INJ-DNJ-2012-275
PA-2012-1494	MYRIAM AGUSTA NAVARRETE VELOZ	060318541-4	SBS-INJ-DNJ-2012-268
PA-2012-1495	CRISTÓBAL ORLANDO ALVEAR PINEDA	170384119-5	SBS-INJ-DNJ-2012-269
PA-2012-1497	GERMÁN PATRICIO CASCO TAPIA	060277486-1	SBS-INJ-DNJ-2012-271
PA-2012-1500	TERESA DEL PILAR BARZALLO ESPINOZA	070211513-0	SBS-INJ-DNJ-2012-291
PA-2012-1502	RAÚL FERNANDO ESTEVES ÁLVAREZ	120468504-2	SBS-INJ-DNJ-2012-303
PA-2012-1507	JOFFRE ORLANDO ÁVILA MUÑOZ	090891224-9	SBS-INJ-DNJ-2012-352
PA-2012-1511	LÍDER VICENTE MEDRANDA PÁRRAGA	130207029-5	SBS-INJ-DNJ-2012-474
PA-2012-1512	EDISON GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ	040051343-8	SBS-INJ-DNJ-2012-506
PAC-2012-1523	HERNÁN VINICIO ARMIJOS ARMIJOS	110206821-8	SBS-IDC-2012-553
PAQ-2012-1524	CARLOS DAVID ROCA CRUZ	090787737-7	SBS-INJ-DNJ-2012-799
PAQ-2012-1527	GUIDO GREGORIO ARGÜELLO CARRIÓN	010238527-5	SBS-INJ-DNJ-2012-890
PAP-2012-1529	LUIS ALBERTO SANTANA GARCÍA	130202270-0	SBS-IDP-DASCP-2012-5
PAP-2012-1535	PEDRO FABRICIO ALCÍVAR VITERI	130560717-6	SBS-IDP-DASCP-2012-9
PAQ-2012-1538	JORGE EDUARDO REYES ALEMÁN	170275217-9	SBS-INJ-DNJ-2012-1253

ARTÍCULO 2.- Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito valuador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Ab. Roberto Basantes Romero, Director Nacional Jurídico, Subrogante

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-926

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de

septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo

dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero civil DANIEL ALBERTO MALDONADO MORA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil DANIEL ALBERTO MALDONADO MORA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00992 de 20 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil DANIEL ALBERTO MALDONADO MORA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil DANIEL ALBERTO MALDONADO MORA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100265721-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1714 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-928

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero civil BYRON RAÚL DUQUE ÁLVAREZ, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil BYRON RAÚL DUQUE ÁLVAREZ, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00991 de 20 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil BYRON RAÚL DUQUE ÁLVAREZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil BYRON RAÚL DUQUE ÁLVAREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 170422540-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1713 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-939

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-212 de 10 de marzo del 2011, el ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO, fue calificado para ejercer el cargo de perito valuador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, por falta de actualización de información se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2011-212 de 10 de marzo del 2011;

Que el ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes agrícolas en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00996 de 22 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agrónomo VÍCTOR BERNARDINO NARVÁEZ MURILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170061760-6, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agrícolas, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-211-1328 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-941

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-DN-2003-0534 de 17 de julio del 2003, el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de productos pecuarios, con resolución No. SBS-INJ-2011-1024 de 9 de diciembre del 2011, se amplió la calificación para que

pueda realizar avalúos de bienes inmuebles en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, por falta de actualización de la información se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-DN-2003-0534 de 17 de julio del 2003;

Que el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-01003 de 24 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero zootecnista SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero zootecnista **SEGUNDO DAVID GUEVARA AGUIRRE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 100159647-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2003-488 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-942

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto JUAN CARLOS POVEDA GALLEGOS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuator, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto JUAN CARLOS POVEDA GALLEGOS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-01006 de 27 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto JUAN CARLOS POVEDA GALLEGOS; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto JUAN CARLOS POVEDA GALLEGOS, portador de la cédula de ciudadanía No. 090541843-0, para que pueda desempeñarse como perito valuator de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1711 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SB-INJ-DNJ-2014-944

Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-083 de 23 de febrero del 2010, el ingeniero civil MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA, fue calificado para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con resolución SBS-INJ-DNJ-2013-448 de 21 de junio del 2013, por falta de actualización de la información se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada resolución No. SBS-INJ-2010-083 de 23 de febrero del 2010;

Que el ingeniero civil MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero civil MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-01001 de 23 de octubre del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero civil **MILTON FERNANDO ROMERO PEÑA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 160038751-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2010-1157 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 04 de noviembre de 2014.

No. SCV-DNCDN-14-016

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y
VALORES

Considerando:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las superintendencias, entre ellas la Superintendencia de Compañías y Valores, son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que, el artículo 226 de la citada Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Resolución No. 97.1.7.3.0011 expedida el 19 de agosto de 1997 y publicada en el Registro Oficial No. 141 del 29 de agosto de 1997, declara con vigor las doctrinas jurídicas emitidas por la institución que son criterios de interpretación doctrinales respecto a determinados pasajes oscuros o incompletos de la Ley de Compañías, siempre que éstas no hubieren sido expresamente suprimidas;

Que, la Doctrina No. 122 de la Superintendencia de Compañías y Valores, determina que: *“En la compañía de responsabilidad limitada, la preferencia de que gozan los socios para suscribir el aumento de capital constituye un principio general pero no absoluto”*, exponiéndose que en las compañías de responsabilidad limitada el “derecho preferente” tiene dos excepciones: en principio opera si en el contrato social o en la correspondiente resolución de la junta general no se hubiere establecido otra cosa;

Los criterios de interpretación contenidos en la mencionada doctrina, versan sobre las disposiciones prescritas en los artículos 110 y 114 literal e) de la Ley de Compañías, normas que establecen que, los socios de una compañía de responsabilidad limitada tienen derecho de preferencia para participar en un aumento de capital,

correspondiéndoles suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario en el contrato social o en las resoluciones adoptadas por la junta general;

Que, con fecha 13 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución No. SCV-DNCDN-14-015, contentiva del Reglamento sobre el ejercicio del derecho de preferencia en las compañías de responsabilidad limitada, en las compañías anónimas y en las compañías de economía mixta; cuerpo normativo en el que se establece claramente, sin opción a duda o confusión, que lo que estipula el contrato social siempre pesará por sobre lo que decida la junta general, dándole de esta forma una continuidad, estabilidad y seguridad jurídica a todo acuerdo de voluntades al formar una compañía de responsabilidad limitada. Resultando necesario suprimir la referida Doctrina 122 a efectos de evitar que se confunda la esencia de la Ley que es justamente respetar la voluntad de los socios plasmada en el contrato social respecto a su derecho de preferencia, ya que en esta especie de compañías, la autonomía de la voluntad es el principio y no la excepción, por ser ésta eminentemente personalista “intuitupersonae”;

Que, el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías y Valores a expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de

las compañías mencionadas en el artículo 431 de la misma ley, y resolverá los casos de duda que se suscitaren en la práctica; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir la Doctrina No. 122, referida en el considerando cuarto de esta resolución.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, Oficina Matriz, en Guayaquil, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías y Valores.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 10 de noviembre de 2014.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec